

**INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES
DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA,**

Sesión Ordinaria del Consejo General

30 de junio del 2018

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, al tenor siguiente:

- 1.** Con fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa , dictó sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente identificado con el número SX-JDC-328/2018, promovido por Gerardo García Lucero, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca JDC/43/2018 que declaró infundados los agravios vertidos por el actor, relacionados con la respuesta a su consulta relativa a la compatibilidad del derecho de reelección con la paridad de género, en la postulación de candidaturas a concejales a los Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el juicio ciudadano local JDC/43/2018.”

- 2.** Con fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa , dictó sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente identificado con el número SX-JDC-322/2018, promovido por Lenín Jiménez Hernández, en contra del acuerdo IIEPCO/CG/30/2018 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IIEPCO/CG/30/2018 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.”

- 3.** Con fecha 26 de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/110/2018, promovido por Rosa Martha Moreno Altamirano, en contra de la omisión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de dar respuesta a la consulta formulada mediante escrito de diecisiete de abril del presente año y la respuesta dada mediante oficio IEEPCO/SE/364/2018, por medio del Secretario Ejecutivo del citado Consejo, de forma ilegal, sin tener facultades para ello, le notifica un contenido que no es acorde con lo solicitado, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO.- Se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano hecha valer por Rosa Martha Moreno Altamirano.

SEGUNDO.- Notifíquese conforme a derecho."

- 4.** Con fecha 26 de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación número RA/45/2018, promovido por Israel Ramírez Hernández, Representante Suplente del Partido Encuentro Social ante Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-37/2018, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos y las coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO.- Se desecha de plano el escrito de demanda de juicio identificado con la clave RA/45/2018 del índice de este Tribunal, en términos del punto cinco del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en términos del punto seis del presente acuerdo."

- 5.** Con fecha 28 de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/88/2018, promovido por Aurelio García García y Samuel Rubén Gris López, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, por el que se aprueban las sustituciones de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado y concejalías a los Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente juicio, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018 mediante el cual se realizó el registro de las candidaturas a concejales a los ayuntamientos postulados por los partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2017-2018.”

6. Con fecha 28 de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación número RA/32/2018, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar el registro del candidato como concejal propietario uno, postulado por el Partido Social Demócrata al Ayuntamiento de Unión Hidalgo, hecho mediante el acuerdo IEEPCO-CG-32/2017, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Esta Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de este fallo.

SEGUNDO.- Se declara infundado el agravio precisado en el capítulo correspondiente, en términos del CONSIDERANDO CUARTO de esta resolución.

TERCERO.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo identificado con la clave IEEPCO-CG-32/2018, emitido por el Consejo General del IEEPCO, en términos del CONSIDERANDO CUARTO de esta resolución.

CUARTO.- Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO QUINTO de esta resolución.”

7. Con fecha 28 de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/98/2018, promovido por Miguel Ángel Navarrete Huerta o Miguel Ángel Narciso Navarrete Huerta, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, por el que se aprueban las sustituciones de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado y concejalías a los Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación, en términos del Considerando Quinto de este fallo.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en términos del Considerando sexto de esta sentencia.”

8. Con fecha 28 de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/99/2018, promovido por Ismael Cruz Gaytán, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, por el que se aprueban las sustituciones de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado y concejalías a los Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2017-2018 por la violación a su derecho político electoral de ser votado en la vertiente del registro correspondiente al cargo de concejal del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se declaran fundados los agravios hechos valer por el actor Ismael Cruz Gaytán, en los términos establecidos en la presente sentencia.

SEGUNDO.- Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018 relativa al registro del ciudadano César David Mateos Benítez, en los términos establecidos en la presente sentencia.

TERCERO.- Se ordena al Instituto Estatal Electoral le otorgue el registro al ciudadano Ismael Cruz Gaytán, como candidato propietario a concejal en el lugar número cinco de prelación, en la planilla postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia” en el ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca”

9. Con fecha 29 de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano números JDC/89/2018 y acumulados JDC/90/2018, JDC/91/2018 y JDC/92/2018, promovido por Eunice Pacheco Bautista y otros, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, por el que se aprueban las sustituciones de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado y concejalías a los Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2017-2018 por la violación a su derecho político electoral de ser votadas en la vertiente del registro correspondiente al cargo de concejales del ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificados con la clave JDC/90/2018, JDC/91/2018 y JDC/92/2018, al diverso JDC/89/2018, en términos establecidos en la presente sentencia.

SEGUNDO.- Se declaran infundados los agravios hechos valer por las actoras Eunice Pacheco Bautista, Concepción Rocio Cruz, Diana Monserrat Maldonado Ortiz y Agripina Aguilar Jerónimo, en los términos establecidos en la presente sentencia

TERCERO.- Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018 en los términos establecidos en la presente sentencia.”

10. Con fecha 29 de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación número RA/27/2018 y sus acumulados RA/26/2018, RA/39/2018 y RA/41/2018, promovido por Jorge Alberto Vera Vargas, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, de veinte de abril de dos mil dieciocho, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, específicamente respecto a la candidatura registrada por el partido político denominado Nueva Alianza, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se declaran infundados los agravios hechos valer por la parte actora, conforme al considerando quinto de este fallo.

SEGUNDO.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, emitido por el Consejo General.

TERCERO.- Notifíquese a las partes en los términos precisados en el considerando sexto de la presente resolución.”

11. Con fecha 29 de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación número RA/33/2018 y su acumulado RA/40/2018, promovido por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, de veinte de abril de

dos mil dieciocho, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO.- *Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de este fallo.*

SEGUNDO.- *Se acumula el expediente RA/40/2018 al diverso RA/33/2018, por ser este el que se trámító primero, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.*

TERCERO.- *Se declara infundado el agravio 1 y fundado el agravio 2 hecho valer por la parte actora, en términos del CONSIDERANDO SEXTO de esta resolución.*

CUARTO.- *Se revoca el registro de Porfirio Ortiz Córdova, como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de San Lucas Ojitlán, Oaxaca, en términos del CONSIDERANDO SEXTO de esta resolución.*

QUINTO.- *Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que de manera inmediata realice la sustitución de Porfirio Ortiz Córdova, en términos del CONSIDERANDO SEXTO de esta resolución.”*

- 12.** Con fecha 29 de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/104/2018 y su acumulado JDC/105/2018, promovido por Alma Aurora Medina Méndez y Ángel Desgarennes Pacheco, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca la emisión del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, por el que excluyó a los recurrentes de la planilla de candidatos a concejales al Ayuntamiento correspondiente al municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; de los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, la omisión de sus integrantes de fundar y motivar su acuerdo, por el que se sustituyeron a los actores de la planilla de candidatos a concejales al Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec; y del representante propietario de Morena, acreditado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, el cumplimiento material de la orden emitida mediante acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, a través del cual se sustituyó

a los recurrentes de la planilla de candidatos a concejales al Ayuntamiento correspondiente al municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, sin garantizarles su derecho de audiencia y sin mediar renuncia, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO.- Se declaran fundados los agravios hechos valer por los actores Ángel Desgarennes Pacheco y Alma Aurora Medina Méndez, en los términos establecidos en la presente sentencia.

SEGUNDO.- Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018 relativa al registro de los ciudadanos Alejandro González Pérez y Dora Gutiérrez Salinas, en los términos establecidos en la presente sentencia.

TERCERO.- Se ordena al Instituto Estatal Electoral de manera inmediata les otorgue el registro a los ciudadanos Ángel Desgarennes Pacheco y Alma Aurora Medina Méndez, como candidatos propietarios a concejales en el lugar número diez y once de prelación respectivamente, en la planilla postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia" en el ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca."

13. Con fecha 29 de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/108/2018, promovido por Roberto Jesús Gallegos Zárate, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, aprobado el veinte de abril del dos mil dieciocho, mediante el cual se registran de forma supletoria las candidaturas a las concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de este fallo.

SEGUNDO.- Se declaran infundados los agravios hechos valer por la parte actora, en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución.

TERCERO.- *Se confirma la resolución impugnada, en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución.*

CUARTO.- *Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO QUINTO de esta resolución.”*

14. Con fecha 29 de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación número RA/33/2018, promovido por el Partido del Trabajo, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, aprobado el veinte de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se registran de forma supletoria las candidaturas a concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- *Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de este fallo.*

SEGUNDO.- *Se declara infundado el agravio hecho valer por la parte actora, en términos del CONSIDERANDO QUINTO de esta resolución.*

TERCERO.- *Se confirma la resolución impugnada en términos del CONSIDERANDO QUINTO de esta resolución.*

CUARTO.- *Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO SEXTO de esta resolución.”*

15. Con fecha 29 de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/101/2018, promovido por Pedro Ramírez Ramírez, Leónides Gutiérrez Álvarez y Zotico Gómez Bautista, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, aprobado el veinte de abril del dos mil dieciocho, mediante el cual se registran de forma supletoria las candidaturas a las concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018 mediante el cual se realizó el registro de las candidaturas a concejales a los ayuntamientos, postulados por los partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

16. Con fecha 28 de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/103/2018, promovido por Saymi Adriana Pineda Velasco y otros, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, aprobado el veinte de abril del dos mil dieciocho, mediante el cual se registran de forma supletoria las candidaturas a las concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- No es procedente reconocerle el carácter de tercero interesado a Víctor Cruz Vásquez, en términos del Considerando Tercero de este fallo.

SEGUNDO.- Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018 en la parte relativa del registro de la planilla postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia” para contender en la elección de concejales al ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Oaxaca, en términos del Considerando Sexto de este fallo.

TERCERO.- Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de cumplimiento con lo ordenado en la presente ejecutoria.

CUARTO.- Notifíquese a las partes conforme a derecho.”

17. Con fecha 29 de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación número RA/34/2018, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, aprobado el veinte de abril de dos mil dieciocho,

mediante el cual se registran de forma supletoria las candidaturas a concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de este fallo.

SEGUNDO.- Se declara infundado el agravio hecho valer por la parte actora, en términos del CONSIDERANDO CUARTO de esta resolución.

TERCERO.- Se revoca el registro de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México, en términos del CONSIDERANDO CUARTO de esta resolución.

CUARTO.- Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO QUINTO de esta resolución."

18. Con fecha 30 de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación número RA/35/2018 y su acumulado RA/36/2018, promovido por el Partido de Mujeres Revolucionarias, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, aprobado el veinte de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se registran de forma supletoria las candidaturas a concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO.- Se confirma en lo que fueron materia de impugnación, el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los promoventes y mediante oficio a la autoridad responsable, de conformidad con los artículos 26, 27, 29 y 60, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Medios."

19. Con fecha 29 de mayo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación número RA/38/2018, promovido por el Partido del Trabajo, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, aprobado el veinte de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se registran de forma supletoria las candidaturas a concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el

sistema de Partidos Políticos, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO.- *Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de este fallo.*

SEGUNDO.- *Se declara infundados el agravio hecho valer por la parte actora, en términos del CONSIDERANDO CUARTO de esta resolución.*

TERCERO.- *Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, en su parte relativa al registro de la ciudadana Marisol Ramos Chávez, como candidata del Partido Revolucionario Institucional a la primera concejalía del Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Oaxaca.*

CUARTO.- *Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO QUINTO de esta resolución."*

20. Con fecha 6 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Superior, dictó sentencia del Recurso de Reconsideración en el expediente identificado con el número SUP-REC-55/2018, promovido por Olegario Luis Benítez y otros, a fin de modificar la sentencia SX-JDC-8/2018 y acumulados, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO.- *Se modifica la sentencia de la Sala Xalapa dictada en el SX-JDC-8/2018, para los efectos precisados en el apartado respectivo.*

SEGUNDO.- *Se declara la inaplicación del artículo 65 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y se ordena dar vista a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con copia certificada de la presente ejecutoria, respecto de la inaplicación del referido precepto legal.*

TERCERO.- *Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, para que en conjunto y con la participación de los representantes de los actores convoquen a una Asamblea Comunitaria cuyo punto a discutir sea la terminación anticipada de mandato, en los términos precisados en esta sentencia.*

CUARTO.- *Se vincula al Gobierno del Estado de Oaxaca para que actúe de conformidad con los efectos precisados en esta ejecutoria."*

21. Con fecha 7 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa, dictó sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente identificado con el número SX-JDC-382/2018 y su acumulado SX-JDC-383/2018, promovido por Fruevel Playas Ortiz y Francisco Javier Niño Hernández, por el que impugnan la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes RAP/25/2018 y acumulados que, en otras cuestiones, confirmó en lo que fue materia de impugnación los acuerdos IEEPCO-CG-30/2018 y IEEPCO-CG-32/2018 emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante los cuales se aprobaron, de forma supletoria, los registros de las candidaturas a diputaciones por ambos principios y concejalías a los Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO.- Se decreta la acumulación del juicio SX-JDC-383/2018 al diverso SX-JDC-382/2018, por ser este el más antiguo. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia en los autos del juicio acumulado.

SEGUNDO.- Se modifica la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el recurso de apelación identificado con la clave RA/25/2018 y sus acumulados.

TERCERO.- Se modifican los acuerdos IEEPCO-CG-31/2018 y IEEPCO-CG-32/2018; emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, única y exclusivamente en lo relativo a los registros de las candidaturas postuladas por el PRD, en los cargos de primer concejal propietario del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec; y diputado local por el principio de representación proporcional en la prelación número dos, ambos del Estado de Oaxaca, a fin de que sean revisados por dicha autoridad.

CUARTO.- Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que, de inmediato revise el cumplimiento de los requisitos legales de los promoventes, y en la menor brevedad dicte el acuerdo que corresponda."

22. Con fecha 7 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa, dictó sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral en el expediente identificado con el número SX-JRC-124/2018, promovido por el Partido Encuentro Social, a fin de controvertir la sentencia de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente RA/45/2018 que desechó de plano su demanda, al

considerar que el partido actor no tenía interés jurídico para promover un medio impugnativo en contra del registro o sustitución de candidaturas postuladas por otro partido, así como que no reunieron los elementos indispensables para que se acreditara la procedencia de una acción de defensa de intereses difusos por parte de esta, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO.- *Se revoca la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca por la que desechó el recurso de apelación RA/45/2018.*

SEGUNDO.- *Se modifica en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEPCO-CG-37/2018, para el efecto de confirmar las sustituciones de registro de candidatos en las que se reemplazó un hombre por una mujer, y dejar sin efectos las sustituciones de registro en las cuales se reemplazó a mujer por hombre, en los términos precisados en el apartado de efectos de esta ejecutoria.*

TERCERO.- *Se vincula al Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos señalados en el considerando quinto.*

CUARTO.- *Se vincula a los Partidos Mujeres Revolucionarias, Partido de la Revolución Democrática, Partido Social Demócrata y Partido Unidad Popular, para los efectos señalados en el considerando quinto."*

- 23.** Con fecha 7 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa, dictó sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral en el expediente identificado con el número SX-JRC-111/2018 y su acumulado SX-JDC-396/2018, promovido por Morena y Luis Alfonso Silva Romo, por el que impugnan la sentencia de dieciocho de mayo emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/111/2018 mediante la cual se revocó el acuerdo IEEPCO-CG-30/2018, en la porción relativa al registro del ciudadano Luis Alfonso Silva Romo, como candidato a Diputado por el Distrito 14 con cabecera en Oaxaca de Juárez (Norte); y se ordenó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, llevara a cabo el registro de Heliodoro Caballero Valencia, como candidato en ese cargo, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO.- Se acumula el expediente SX-JDC-396/2018 al diverso SX-JRC-111/2018. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta determinación a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO.- Se revoca la resolución impugnada para que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral local se pronuncie de forma inmediata, en los términos señalados en el apartado de efectos de esta ejecutoria."

- 24.** Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/151/2018, promovido por el Luis Antonio Gutiérrez Vargas, en contra del acuerdo número IEEPCO-CG-32/2018, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia referida fue dictada en los siguientes términos:

"PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución."

SEGUNDO. Se desecha de plano el Juicio Electoral, en los términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución."

- 25.** Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/135/2018, promovido por Marcelino Marcos Ramírez López y otros, inconformes con el IEEPCO por la violación a su derecho de renunciar y su deseo de no aparecer en la boleta electoral, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO. Se desecha de plano el presente medio de impugnación en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta determinación.”

26. Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/142/2018, promovido por Jazmín García Santos, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

PRIMERO.- *Este tribunal es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.*

SEGUNDO.- *Se desecha de plano el Juicio Electoral, en los términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.*

TERCERO.- *Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución.”*

27. Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/146/2018, promovido por Guztavo Alejandro Ortiz Vielma, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Este Tribunal Electoral del Estado del Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se desecha de plano el Juicio Electoral, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.*

TERCERO.- Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución.”

28. Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/153/2018, promovido por María Alejandra Crespo Barragán, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado del Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se desecha de plano el Juicio Electoral, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución.”

29. Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/174/2018, promovido por Ángeles León Díaz y otros, en contra de la negativa del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para aprobar sus renuncias a las candidaturas postuladas por la citada coalición, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se sobresee el presente medio impugnativo por lo que hace el actor Quirino Pérez Miguel, en términos de lo señalado en el punto tres de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se declaran inatendibles los agravios esgrimidos por la parte actora, en términos de lo señalado en el punto seis de la presente sentencia.

TERCERO. Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-39/2018, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, en lo que fue materia

de impugnación, para el efecto de que prevalezca el registro de las y los actores en términos del punto número seis de la presente sentencia.”

CUARTO. *Notifíquese la presente sentencia personalmente a la parte actora en el domicilio que tiene señalado en autos y mediante oficio a la autoridad responsable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 27, 29 y 108 numeral 2 de la Ley de Medios.”*

30. Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/138/2018, promovido por Ángel Desgarennes Pacheco, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuesto por Ángel Desgarennes Pacheco.”

31. Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/138/2018, promovido por Ofelia Irene López López, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se desecha de plano el Juicio Electoral, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución.”

32. Con fecha 8 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/139/2018, promovido por Paula Pérez García, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

***“PRIMERO.** Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.*

***SEGUNDO.** Se desecha de plano el Juicio Electoral, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.*

***TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución.”*

33. Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/144/2018, promovido por Esperanza Celaya Guerra, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

***“PRIMERO.** Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.*

***SEGUNDO.** Se desecha de plano el Juicio Electoral, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.*

***TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución.”*

34. Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/148/2018,

promovido por Hilario Terrero Carretero, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO. *Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se desecha de plano el Juicio Electoral, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.*

TERCERO. *Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución."*

35. Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/183/2018, promovido por Guillermo Óscar de la Cruz Canseco, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-39/2018, por el que se aprueban las sustituciones de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado y concejalías a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO. *Se revoca en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEPCO-CG-39/2018.*

SEGUNDO. *Se deja sin efectos el registro de Manuel Xavier García Ramírez, como candidato a primer concejal propietario del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, realizado en sustitución del actor.*

TERCERO. *Se deja firme el registro de Guillermo Óscar de la Cruz Canseco, como candidato a primer concejal propietario del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, postulado por la coalición "Por Oaxaca al Frente", y que fue aprobado originalmente por el Consejo General en el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018.*

CUARTO. *Se ordena al Consejo General que, realice los actos necesarios y suficientes a fin de salvaguardar el registro del actor.*

QUINTO. Notifíquese personalmente al promovente y mediante oficio a las autoridades responsables, de conformidad con los artículos 26, 27, 29 y 108 numeral 2 de la Ley de Medios.

- 36.** Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/149/2018, promovido por María Isabel Pérez Orozco, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se desecha de plano el Juicio Electoral, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución."

- 37.** Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/145/2018, promovido por Aristeo Jacinto Lara, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se desecha de plano el Juicio Electoral, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución."

38. Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/97/2018, promovido por Emilio Joaquín García Aguilar, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-31/2018, por el que se registran las candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO. Se declaran inoperantes los agravios hechos valer por el recurrente Emilio Joaquín García Aguilar, en consecuencia, se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-31/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral local, mediante el cual, se registraron las candidaturas al congreso del estado por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral 2017-2018.

39. Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/123/2018, promovido por Fortino Bohórquez Ramírez y otros, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO. Se desecha de plano el presente medio de impugnación en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta determinación."

40. Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/152/2018, promovido por Miguel Gabriel Carrasco Vega, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se desecha de plano el Juicio Electoral, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución.”

41. Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/150/2018, promovido por Gelacio Baltazar Miguel, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se desecha de plano el Juicio Electoral, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución.”

42. Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/176/2018 y su acumulado JDC/177/2018, promovido por Nicolás Ortiz Reyes y Petra Ortiz Reyes, y la ciudadana Cándida Martínez Cruz como tercera interesada, a fin de controvertir el acuerdo IEEPCO-CG-39/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban las sustituciones de las candidaturas al Congreso del Estado y concejalías a los

Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, específicamente, respecto a las sustituciones a las concejalías al Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca

"PRIMERO. Se acumula el expediente identificado con la clave JDC/177/2018 al diverso JDC/176/2018, por ser este el primero que se instruyó en este Tribunal.

SEGUNDO. Se sobreseen los juicios acumulados derivado del desistimiento de los recurrentes.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los promoventes, tercera interesada y a la compareciente; mediante oficio a la autoridad responsable, de conformidad con los artículos 26, 27, 29 y 108 numeral 2 de la Ley de Medios."

43. Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación número RA/46/2018, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar el acuerdo IEEPCO-CG-39/2018 aprobado el dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, mediante el cual se aprueban las sustituciones de las candidaturas al Congreso del Estado y candidaturas a concejalías a los Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2017-2018 (específicamente en cuanto al Registro como Diputada Propietaria por el distrito 02 de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca), la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, en términos del punto 2.1 de esta resolución.

SEGUNDO. Se declara infundado el agravio hecho valer por el Partido Acción Nacional, por consiguiente, se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-39/2018. Por lo que respecta al registro de Cristabel Matus Villalobos.

44. Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/182/2018, promovido por Guadalupe Díaz Pantoja, Presidenta del Partido Político Local Mujeres Revolucionarias, en contra del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por la omisión de entregar las prerrogativas para los gastos de campaña relativas al gasto ordinario del mes de mayo, en

los términos aprobados mediante acuerdo IEEPCO-CG-20/2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO. Se reencausa el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, como recurso de apelación en términos del considerando SEGUNDO de este fallo.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de este Tribunal, de cumplimiento a lo ordenado en el Considerando SEGUNDO de este fallo.

TERCERO. Se desecha de plano la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano hecho valer por la Ciudadana Guadalupe Díaz Pantoja, en términos del Considerando TERCERO de este fallo.

CUARTO. Notifíquese en términos del Considerando Cuarto de esta ejecutoria."

45. Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/154/2018, promovido por Marcela Merino García, a fin de controvertir la omisión y negativa del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de aclarar el registro de candidatos a concejales por el municipio de San Juan Cacahuatepec, Oaxaca, postulados en candidatura común por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO. Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano promovido por Marcela Merino García.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la promovente y mediante oficio a la autoridad responsable, de conformidad con los artículos 26, 27, 29 y 108 numeral 2 de la Ley de Medios."

46. Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/141/2018, promovido por Javier Zárate Silva, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos

Políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO. *Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se desecha de plano el Juicio Electoral, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.*

TERCERO. *Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución."*

47. Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/178/2018, promovido por Marcelino Marcos Ramírez López y otros, en contra de la negativa del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para aprobar sus renuncias a las candidaturas postuladas por la coalición "Juntos Haremos Historia", la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO. *Se declaran inatendibles los agravios esgrimidos por la parte actora, en términos de lo señalado en el punto cinco de la presente sentencia.*

SEGUNDO. *Notifíquese la presente sentencia personalmente a la parte actora en el domicilio que tiene señalado en autos y mediante oficio a la autoridad responsable, de conformidad con los artículos 26, 27, 29 y 108 numeral 2 de la Ley de Medios."*

48. Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/147/2018, promovido por Ergi Daniel Peña Maciel, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se desecha de plano el Juicio Electoral, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución.”

49. Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/137/2018, promovido por Armando Margarito Palacios, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por los Partidos Políticos y las Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se desecha de plano el Juicio Electoral, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución.”

50. Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/122/2018 y sus acumulados JDC/163/2018, JDC/164/2018, JDC/165/2018, JDC/166/2018, JDC/167/2018, JDC/168/2018, JDC/170/2018, JDC/171/2018, JDC/172/2018, JDC/173/2018 y JDC/175/2018 promovido por Josefina Antonio Cruz y otros, a fin de impugnar el acuerdo IEEPCO-CG-39/2018, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que resolvió las solicitudes de sustitución presentada por el Partido de Mujeres Revolucionarias, para contender en la elección de

integrantes del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se declara la acumulación de los juicios ciudadanos JDC/163/2018, JDC/164/2018, JDC/165/2018, JDC/166/2018, JDC/167/2018, JDC/168/2018, JDC/170/2018, JDC/171/2018, JDC/172/2018, JDC/173/2018 y JDC/175/2018, al diverso JDC/122/2018, al ser el que se recibió primero en este Tribunal Electoral, en términos del punto número cinco de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-39/2018 aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, en lo que fue materia de impugnación, es decir, en lo relativo a la sustitución de los actores en las candidaturas en la planilla postulada por el Partido de Mujeres Revolucionarias en el Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, para el efecto de que prevalezca el registro de los actores, en términos del punto número siete de la presente sentencia.

51. Con fecha 11 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/155/2018 y sus acumulados JDC/156/2018, JDC/157/2018, JDC/158/2018, JDC/159/2018, JDC/160/2018, JDC/161/2018, JDC/162/2018, JDC/169/2018, JDC/179/2018, JDC/180/2018 y JDC/181/2018, promovido por Zulma Hernández Zapata y otros, en contra de la negativa del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de aprobar su registro como candidatos(as) sustituto(os) a las candidaturas postuladas por la coalición “Juntos Haremos Historia”, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se declaran infundados los agravios esgrimidos por la parte actora, en términos de lo señalado en el punto seis de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente sentencia personalmente a la parte actora en el domicilio que tiene señalado en autos y mediante oficio a la autoridad responsable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 27, 29 y 108 numeral 2 de la Ley de Medios.”

52. Con fecha 15 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa, dictó sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral en el expediente identificado con el número SX-JRC-138/2018 y su acumulado SX-JRC-141/2018, promovido por el Partido del Trabajo, a fin de impugnar la resolución dictada el veintinueve de mayo por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RA/38/2018, en la que se confirmó el acuerdo IEEPCO/CG-A-32/2018 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante la cual determinó procedente el registro de Marisol Ramos Chávez a candidata a primer concejal del Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO.- Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral SX-JRC-141/2018 al diverso SX-JRC-138/2018, por ser este el primero que se integró en esta Sala Regional.

Por consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente resolución al expediente del juicio acumulado.

SEGUNDO.- Se desecha de plano la demanda de juicio de revisión constitucional electoral SX-JRX-141/2018.

TERCERO.- Se confirma, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RA/38/2018, por el que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018 del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de la referida entidad federativa, en la parte relativa al registro de Marisol Ramos Chávez, como candidata a primera concejal al Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca"

53. Con fecha 15 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa, dictó sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente identificado con el número SX-JDC-455/2018, promovido por Blas Julio Ramírez Rojas vía *per saltum*, a través del cual controvierte el acuerdo IEEPCO-CG-48/2018, por el que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó las sustituciones de las candidaturas a las diputaciones locales y concejalías a integrar los Ayuntamientos de la referida entidad federativa, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO.- Se revoca en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEPCO-CG-48/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el pasado primero de junio de este año.

SEGUNDO.- Se deja subsistente el registro de la candidatura propietaria de Julio Blas Ramírez Rojas al cargo de primer concejal en la planilla postulada por el Partido Social Demócrata en el municipio de Teotitlán de Flores Magón."

- 54.** Con fecha 15 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa, dictó sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente identificado con el número SX-JDC-467/2018, promovido por Porfirio Ortiz Córdova, a través del cual controvierte la sentencia de veintinueve de mayo del año en curso dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente identificado con el número RA/33/2018 acumulados, por el que determinó revocar el registro de Porfirio Ortiz Córdova, como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de San Lucas Ojitlán, Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO.- Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente RA/33/2018 y RA/40/2018 acumulados; por lo tanto, se dejan sin efectos las actuaciones posteriores a la emisión de ésta, y que eran encaminadas al cumplimiento de dicho fallo.

SEGUNDO.- Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, de veinte de abril emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por cuanto hace al registro de candidatura de Porfirio Ortiz Córdova al ayuntamiento de San Lucas Ojitlán, en la referida entidad federativa."

- 55.** Con fecha 15 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa, dictó sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral en el expediente identificado con el número SX-JRC-135/2018 y su acumulado SX-JDC-461/2018, promovido por el Partido del Trabajo y otro, a fin de impugnar la sentencia de veintiocho de mayo del año en curso emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/103/2018, que revocó el acuerdo IEEPCO/CG-32/2018 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

Oaxaca, relativa al registro de la planilla de concejales postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia”, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- *Se acumula el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con la clave de expediente SX-JDC-461/2018, al juicio de revisión constitucional electoral SX-JRC-135/2018 por ser éste el primero que se recibió en esta Sala Regional.*

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos a los autos del medio de impugnación acumulado.

SEGUNDO.- *En atención a la improcedencia de la pretensión de los actores, se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, recaída en el expediente JDC-103/2018 en lo que fue materia de impugnación.*

56. Con fecha 15 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa, dictó sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral en el expediente identificado con el número SX-JRC-134/2018 y su acumulado SX-JRC-137/2018, promovido por el Partido Verde Ecologista de México y otro, contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de veintinueve de mayo del año en curso en el expediente RA/27/2018 y sus acumulados, que desechó dos de las demandas y confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esta entidad respecto al registro de Fernando Bautista Dávila como candidato del Partido Nueva Alianza a presidente municipal del ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- *Se acumula el expediente SX-JRC-137/2018 al SX-JRC-134/2018 por ser este el más antiguo. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos del presente fallo a los autos del medio de impugnación acumulado.*

SEGUNDO.- *Se modifica la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RA/27/2018 y sus acumulados en los términos del considerando séptimo de esta sentencia.*

TERCERO.- Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en lo que hace el registro de Juan Luis Sánchez Marín como candidato a concejal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.”

57. Con fecha 19 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/132/2018, promovido por María Isabel Ambrosio Urbieta, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, aprobado el veinte de abril del dos mil dieciocho, mediante el cual se registran de forma supletoria las candidaturas a las concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto por María Isabel Ambrosio Urbieta.”

58. Con fecha 19 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/127/2018, promovido por Judith Juan Gómez y otros, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, aprobado el veinte de abril del dos mil dieciocho, mediante el cual se registran de forma supletoria las candidaturas a las concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto por Judith Juan Gómez y otros.”

59. Con fecha 19 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/130/2018, promovido por María Ramírez Salazar y otros, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, aprobado el veinte de abril del dos mil dieciocho, mediante el cual se registran de forma supletoria las candidaturas a las concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto por María Ramírez Salazar y otros.”

- 60.** Con fecha 19 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/130/2018, promovido por María Ramírez Salazar y otros, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, aprobado el veinte de abril del dos mil dieciocho, mediante el cual se registran de forma supletoria las candidaturas a las concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto por María Ramírez Salazar y otros.”

- 61.** Con fecha 15 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/190/2018, promovido por Alfredo Vicente Serrano Ojeda y otro, en contra de la Resolución IEEPCO-RCG-04/2018, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, correspondiente al procedimiento ordinario sancionador número CQDPCD/POS/05/2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Remítanse los autos del expediente JDC/*190/2018, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en términos del Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría General de cumplimiento a lo ordenado en el Considerando Segundo de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese a las partes en términos del Considerando Tercero de este fallo.”

- 62.** Con fecha 15 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación número RA/54/2018, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de la Resolución IEEPCO-RCG-04/2018, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca, correspondiente al procedimiento ordinario sancionador número CQDPCD/POS/05/2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*"PRIMERO.- Remítanse los autos del expediente JDC/*190/2018, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en términos del Considerando Segundo de esta determinación.*

SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría General de cumplimiento a lo ordenado en el Considerando Segundo de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese a las partes en términos del Considerando Tercero de este fallo."

63. Con fecha 19 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación número RA/51/2018, promovido por el Partido Político Movimiento Ciudadano, a fin de impugnar de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la omisión de acordar las solicitudes y escritos relativos a las sustituciones de candidatos propietarios y suplentes a concejales de los ayuntamientos en diversos Municipios del Estado de Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de este fallo.

SEGUNDO.- Se desecha de plano el presente juicio, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese a las partes en términos del Considerando TERCERO de esta resolución."

64. Con fecha 19 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación número RA/51/2018, promovido por el Partido Político Movimiento Ciudadano, a fin de impugnar de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la omisión de acordar las solicitudes y escritos relativos a las sustituciones de candidatos propietarios y suplentes a

concejales de los ayuntamientos en diversos Municipios del Estado de Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de este fallo.

SEGUNDO.- Se desecha de plano el presente juicio, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese a las partes en términos del Considerando TERCERO de esta resolución.”

65. Con fecha 19 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/185/2018, promovido por Araceli Jaquelina Ruiz Velásquez y Eduarda Roselia Rojas Vargas, a fin de controvertir la indebida postulación por parte de la coalición “Todos por Oaxaca a la candidatura a concejales al ayuntamiento de San Mateo Rio Hondo, para el presente proceso electoral local, así como el consecuente registro por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se ordena al Consejo General del IEEPCO deje sin efectos el registro de Araceli Jaquelina Ruiz Velásquez y Eduarda Roselia Rojas Vargas, otorgado mediante acuerdo IEEPCO-CG-32/2018.

SEGUNDO.- Se ordena al Consejo General del IEEPCO, que dentro del plazo otorgado para ello, en caso de cumplirse los requisitos constitucionales y legales atinentes, realice la sustitución correspondiente.

TERCERO.- Se ordena al Consejo General del IEEPCO que informe a este Tribunal sobre el cumplimiento que dé a la sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”

66. Con fecha 19 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/125/2018,

promovido por Ana Cecilia Caballero Matadamas, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, aprobado el veinte de abril del dos mil dieciocho, mediante el cual se registran de forma supletoria las candidaturas a las concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano interpuesto por Ana Cecilia Caballero Matadamas.”

67. Con fecha 19 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/191/2018, promovido por Rigoberto Gabriel Guillén Olivera, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-48/2018, aprobado en sesión extraordinaria de uno de junio de dos mil dieciocho, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se desecha la demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por Rigoberto Gabriel Guillén Olivera, por las consideraciones expuestas en el RAZONAMIENTO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes, en los términos precisados en el RAZONAMIENTO SEXTO de este fallo.”

68. Con fecha 19 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación número RA/50/2018, promovido por el David Ramón Canché Terán, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-42/2018, de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban las sustituciones de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; en específico por la designación de Fernando Bautista Dávila como candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; por el Partido Político Nueva Alianza, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se desecha de plano la demanda que dio origen al Recurso de Apelación, hecho valer por David Ramón Canché Terán, en su calidad de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

SEGUNDO.- Notifíquese conforme a derecho.”

69. Con fecha 19 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/143/2018, promovido por Rigoberto Gabriel Guillén Olivera, a fin de controvertir la respuesta emitida mediante oficio número IEEPCO/DEPPP y CI/588 de fecha quince de mayo, por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a la solicitud de sustitución de la Comisión Coordinadora de la Coalición “Juntos Haremos Historia” para la elección de concejales en el actual proceso electoral en el municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca así como la omisión del Consejo General del referido Instituto Electoral de acordar la citada sustitución, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se declaran infundados los agravios hechos valer por la parte actora, en términos del apartado 3 de esta resolución.”

70. Con fecha 19 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/129/2018, promovido por Isidra Yaretzy García Serra y otros, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, aprobado el veinte de abril del dos mil dieciocho, mediante el cual se registran de forma supletoria las candidaturas a las concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuesto por Isidra Yaretzy García Serra y otros.”

71. Con fecha 19 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/134/2018, promovido por Elizabeth Mejía López y otros, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, aprobado el

veinte de abril del dos mil dieciocho, mediante el cual se registran de forma supletoria las candidaturas a las concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se desecha el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano por cuanto hace a los ciudadanos Elizabeth Mejía López, Ismerai Talía Colón Montes, Matilde Vásquez Sandoval, María Isabel García García, Guillermo Pérez Cruz, Christian Rodríguez Mora, Zurisadai Caballero Silva y Rosa María Mayoral Rivera.

SEGUNDO.- Se declaran infundados los agravios hechos valer por el ciudadano Roberto Alejandrez Maldonado, en los términos establecidos en la presente sentencia.”

72. Con fecha 19 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/128/2018, promovido por Doris Citlalli Contreras Mendoza y otra, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, aprobado el veinte de abril del dos mil dieciocho, mediante el cual se registran de forma supletoria las candidaturas a las concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuesto por Doris Citlalli Contreras Mendoza y otro.”

73. Con fecha 19 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/128/2018, promovido por Doris Citlalli Contreras Mendoza y otra, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, aprobado el veinte de abril del dos mil dieciocho, mediante el cual se registran de forma supletoria las candidaturas a las concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuesto por Doris Citlalli Contreras Mendoza y otro.”

74. Con fecha 19 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/136/2018, promovido por Ángeles León Díaz y otros, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, aprobado el veinte de abril del dos mil dieciocho, mediante el cual se registran de forma supletoria las candidaturas a las concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuesto por Ángeles León Díaz y otros.”

75. Con fecha 19 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/126/2018, promovido por Zulma Hernández Zapata y otros, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, aprobado el veinte de abril del dos mil dieciocho, mediante el cual se registran de forma supletoria las candidaturas a las concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuesto por Zulma Hernández Zapata y otros.”

76. Con fecha 19 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Cuaderno de Antecedentes número C.A./177/2018, promovido por Noel Rigoberto García Pacheco, en contra del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca por la omisión de pagar hasta el momento las prerrogativas económicas que legalmente le corresponden al Partido del Trabajo referentes al mes de mayo del dos mil dieciocho, así como la de entregar el financiamiento público para los gastos de campañas de los partidos políticos para el ejercicio 2018, entre otras cuestiones; así como de la Secretaría de Finanzas del Estado la omisión de entregar al citado Instituto las referidas prerrogativas económicas, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se reencausa el presente Cuaderno de Antecedentes a Recurso de Apelación, en términos del considerando TERCERO de este fallo.

SEGUNDO.- Se desecha de plano la demanda interpuesta por el ciudadano Noel Rigoberto García Pacheco, en términos del Considerando Cuarto de este fallo.”

77. Con fecha 19 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/124/2018, promovido por Ysmael González Ramírez y otro, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, aprobado el veinte de abril del dos mil dieciocho, mediante el cual se registran de forma supletoria las candidaturas a las concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuesto por Ysmael González Ramírez y otro.”

78. Con fecha 19 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/124/2018, promovido por Ysmael González Ramírez y otro, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, aprobado el veinte de abril del dos mil dieciocho, mediante el cual se registran de forma supletoria las candidaturas a las concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuesto por Ysmael González Ramírez y otro.”

79. Con fecha 19 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación número RA/47/2018, promovido por el Noel Rigoberto García Pacheco, a fin de impugnar de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la negativa y omisión de dar respuesta a sus escritos de fecha catorce y dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, de ser convocado a la sesión celebrada por la citada Comisión, en la cual dictó como medida cautelar de tutela preventiva, la cancelación del registro de candidaturas a concejales de diversos ayuntamientos en el Estado y hacer públicas las actas

de sesión y/o acuerdos que se hayan aprobado en dicha sesión, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO.- Se ordena a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitir la contestación pertinente al actor respecto de los oficios materia de impugnación en los términos precisados en el CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución.”

80. Con fecha 19 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número JDC/133/2018, promovido por Quirino Pérez Miguel y otros, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, aprobado el veinte de abril del dos mil dieciocho, mediante el cual se registran de forma supletoria las candidaturas a las concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos políticos y las coaliciones, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuesto por Quirino Pérez Miguel, José Celestino Sosa Cisneros e Ivón Barragán Cisneros.”

81. Con fecha 20 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa, dictó sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente identificado con el número SX-JDC-469/2018, promovido por Eva Diego Cruz, en contra de la omisión del IEEPCO de realizar la sustitución de su registro de la candidatura de la fórmula postulada a la diputación local por el principio de Representación Proporcional, en el marco del proceso electoral ordinario 2017-2018, en acatamiento a lo dispuesto por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Es infundada la pretensión de la actora, en términos del considerando último de la presente sentencia.”

82. Con fecha 20 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa, dictó sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente identificado con el número SX-JDC-470/2018, promovido por Hugo Isidro Díaz Javier, en contra de la omisión del IEEPCO de realizar la sustitución de su registro como candidato a primer Concejal del Ayuntamiento de Santa Gertrudis, Zimatlán, Oaxaca por el Partido de la Revolución Democrática, en el marco del proceso electoral ordinario 2017-2018, en acatamiento a lo dispuesto por la Comisión Nacional Jurisdiccional del referido partido político, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Es infundada la pretensión del actor, en términos del considerando último de la presente sentencia.”

83. Con fecha 20 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa, dictó sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente identificado con el número SX-JDC-466/2018, promovido por Roberto Jesús Gallegos Zárate, en contra de la resolución emitida el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho en el expediente JDC/108/2018, en la que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca confirmó el acuerdo IEEPCO/CG/32/2018 por el que se registraron de forma supletoria las candidaturas a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postulados por los partidos políticos y las coaliciones para el proceso electoral ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en el expediente JDC/108/2018 de veintinueve de mayo del presente año.”

84. Con fecha 20 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa, dictó sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente identificado con el número SX-JDC-468/2018, promovido por Valentín Martínez Madrigal, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-48/2018, por el que se aprueban las sustituciones de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; entre estas la suya, dado el registro de Wilfrido Mauricio Sánchez Martínez en dicho cargo, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-48/2018 en los términos señalados en el considerando QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO.- Queda subsistente el registro de Valentín Díaz Madrigal y Fernando Urrutia Villalba realizado en el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018 de veinte de abril.

TERCERO.- Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que implemente todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por esta sentencia, lo cual deberá informar a esta Sala Regional en un plazo que no exceda de veinticuatro horas a que ello ocurra.”

85. Con fecha 19 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación número RA/49/2018, promovido por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-42/2018, aprobado en sesión extraordinaria de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO.- Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEPCO-CG-42/2018, de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho; de conformidad con lo expuesto en el RAZONAMIENTO QUINTO del presente fallo.”

86. Con fecha 20 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Superior, dictó sentencia del Recurso de Reconsideración en el expediente identificado con el número SUP-REC-439/2018, promovido por Horacio Antonio Mendoza y otros, a fin de impugnar la sentencia dictada por la Sala Regional de este Tribunal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, en el juicio ciudadano SX-JDC-382/2018 y acumulado, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se acumulan los recursos de reconsideración SUP-REC-440/2018 y SUP-REC-441/2018 al identificado con la clave SUP-REC-439/2018; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia, a los autos de los recursos acumulados.

SEGUNDO.- Se desecha de plano el recurso de reconsideración.”

87. Con fecha 20 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Superior, dictó sentencia del Recurso de Reconsideración en el expediente identificado con el número SUP-REC-411/2018, promovido por Ignacio Gómez García y otro, a fin de impugnar la sentencia dictada por la Sala Regional de este Tribunal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, en el juicio ciudadano SX-JE-51/2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se confirma la sentencia impugnada.”

88. Con fecha 19 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos número JNI/18/2018 y sus acumulados JNI/24/2018 y JNI/25/2018, promovido por Ricardo Luria, Carlos Sánchez Ortiz, César Reynaldo Luis Díaz, Gerardo Vásquez Cruz y otros, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2018, de cuatro de mayo del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual se calificó como parcialmente válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el veintiuno de enero de la presente anualidad, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- Se acumulan los expedientes JNI/24/2018, y JNI/25/2018 al diverso JNI/18/2018, por ser el que se tramitó primero.

SEGUNDO.- Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-09/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se calificó como parcialmente válida, la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Xanica, Miahuatlán, Oaxaca.

TERCERO.- Se declara la nulidad de las asambleas generales comunitarias de uno, siete y veintiuno de enero del año en curso, y todos los acuerdos emanados de ellas; así como la nulidad de la elección de concejales de Santiago Xanica celebrada mediante asamblea general comunitaria de veintiuno de enero del año en curso.

CUARTO.- Se revoca la constancia de mayoría y validez que en su caso se haya expedido a los ciudadanos que resultaron electos en dicha asamblea general.

QUINTO.- *Se deja firme la designación de Ricardo Luria y Carlos Sánchez Ortiz, como presidente y síndico municipal respectivamente, de Santiago Xanica, quienes fueron electos para el periodo 2017-2019.*

SEXTO.- *Notifíquese personalmente la presente resolución a los actores y a los terceros interesados en los domicilios señalados en autos y mediante oficio a la autoridad responsable, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 y 29 de la Ley de Medios.”*

- 89.** Con fecha 21 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Superior, dictó sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y el Juicio de Revisión Constitucional Electoral en expediente identificado con el número SUP-JDC-304/2018 y acumulados SUP-JDC-314/2018, SUP-JDC-337/2018, SUP-JDC-338/2018, SUP-JDC-339/2018, SUP-JDC-371/2018, SUP-JDC-372/2018, SUP-JDC-373/2018, SUP-JDC-374/2018, SUP-JDC-375/2018, SUP-JDC-387/2018, SUP-JRC-125/2018, SUP-JRC-126/2018, SUP-JRC-140/2018, SUP-JRC-148/2018 y SUP-JRC-149/2018, promovido por Marcela Merino García y otros, a fin de impugnar la resolución IEEPCO-RCG-04/2018 recaída al expediente CQDPCE/POS/005/2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- *Se acumulan los juicios de los juicios SUP-JDC-314/2018, SUP-JDC-337/2018, SUP-JDC-338/2018, SUP-JDC-339/2018, SUP-JDC-371/2018, SUP-JDC-372/2018, SUP-JDC-373/2018, SUP-JDC-374/2018, SUP-JDC-375/2018, SUP-JDC-387/2018, SUP-JRC-125/2018, SUP-JRC-126/2018, SUP-JRC-140/2018, SUP-JRC-148/2018 y SUP-JRC-149/2018, al diverso SUP-JDC-304/2018, debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutivos de este fallo al expediente que se acumula.*

SEGUNDO.- *Se sobreseen los juicios SUP-JDC-337/2018, SUP-JDC-338/2018, SUP-JDC-339/2018, SUP-JRC-125/2018 al haberse quedado sin materia y el SUP-JRC-126/2018, dada su extemporaneidad.*

TERCERO.- *Se revoca la resolución IEEPCO-RCG-04/2018 relativa a la cancelación definitiva de diecisiete candidaturas a Concejalías de los Ayuntamientos ordenada por el Consejo General del*

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como todos los actos y determinaciones derivados de lo ordenado en ella.

CUARTO.- *Se modifica en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, respecto del registro de quince candidatos a Concejalías de los Ayuntamientos, en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución.*

QUINTO.- *Se confirma el registro de los ciudadanos Santos Cruz Martínez y Yair Hernández Quiroz como candidatas a primer concejal en los ayuntamientos de Cuilapam de Guerrero y Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca, respectivamente, en los términos señalados por esta ejecutoria.*

SEXTO.- *Se ordena dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral con copia certificada de la presente, para los efectos señalados en el considerando décimo segundo de esta ejecutoria.*

SÉPTIMO.- *Se ordena la devolución de las constancias que integran el expediente CQDPCE/POS/005/2018, en atención a la solicitud hecha por la autoridad responsable al desahogar el requerimiento formulado dentro de las actuaciones del juicio SUP-JDC-314/2018, previa copia certificada que, al efecto, elabore la Secretaría General de esta Sala Superior.”*

90. Con fecha 21 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Superior, dictó sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral en expediente identificado con el número SUP-JRC-139/2018, promovido por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-45/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca por el que se efectúan las modificaciones de género a las planillas de concejalías a los ayuntamientos postuladas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Nueva alianza en cumplimiento a la resolución dictada en el procedimiento ordinario sancionador CQDPCE/POS/005/2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO.- *Esta Sala Superior asume competencia para conocer del juicio de revisión constitucional al rubro identificado.*

SEGUNDO.- *Se desecha de plano la demanda.”*

91. Con fecha 19 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación número RA/51/2018, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, a fin de impugnar de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la omisión de acordar sus solicitudes y escritos relativos a las sustituciones de candidatos propietarios y suplentes a concejales de los ayuntamientos en diversos Municipios del Estado de Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO.- *Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de este fallo.*

SEGUNDO.- *Se desecha de plano el presente juicio, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.*

TERCERO.- *Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución."*

92. Con fecha 22 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa , dictó sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral en el expediente identificado con el número SX-JRC-143/2018 y su acumulado SX-JRC-145/2018, promovido por el Partido de Mujeres Revolucionarias, a fin de impugnar los acuerdos IEEPCO-CG-48/2018 y IEEPCO-CG-50/2018, emitidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, relacionados con el registro de la planilla de candidatos a concejales para el ayuntamiento de Santa Gertrudis, Zimatlán, postulada por el partido actor, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO. *Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral, identificado con la clave de expediente SX-JRC-145/2018, al diverso SX-JRC-143/2018 por ser este el primero que se recibió en esta Sala Regional.*

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos a los autos del medio de impugnación acumulado.

SEGUNDO.- *Se confirman los acuerdos IEEPCO-CG-48/2018 y IEEPCO-CG-50/2018 emitidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en lo que fue materia de impugnación."*

93. Con fecha 22 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa, dictó sentencia del Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente identificado con el número SX-JDC-541/2018, promovido por Efrén Lucio Niño y otros, a fin de controvertir el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15-2018, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de veintinueve de mayo de la presente anualidad, por el que calificó válida la elección extraordinaria de Concejales al ayuntamiento de Reyes Etla de la referida entidad federativa, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Efrén Lucio Niño, Marcelo Bautista González, Guadalupe Carreño Soriano, Margarita Castellanos Santiago y Rocío Osorio Juárez.

SEGUNDO.- Se reencauza el presente medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones, a la brevedad posible, sea conocido y resuelto conforme a derecho proceda, por la vía de juicio electoral de los sistemas normativos internos, de conformidad con la Ley adjetiva electoral local.

TERCERO.- Previas las anotaciones que correspondan, remítanse el original del escrito de demanda y sus anexos al mencionado órgano jurisdiccional local, así como la documentación relacionada con el presente asunto que, en su caso, se reciba con posterioridad, debiendo quedar copia certificada de dichas constancias en el archivo de esta Sala Regional."

94. Con fecha 22 de junio del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional Xalapa, dictó sentencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral en el expediente identificado con el número SX-JRC-140/2018, promovido por el Partido de Mujeres Revolucionarias, a fin de impugnar la sentencia RA/35/2018 y su acumulado RA/36/2018 del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de treinta de mayo de dos mil dieciocho, por la cual confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018 emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, específicamente por lo que hace al requisito de tener un modo honesto de vivir contenido en el artículo 113, fracción I, inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para contender como candidatos a la presidencia municipal de los ayuntamientos de San Juan Bautista lo de Soto y San Juan Colorad, de la citada entidad federativa, postulados por el Partido Revolucionario Institucional y por la Coalición "Todos

por Oaxaca” respectivamente, postulada por el partido actor, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para los efectos precisados en el considerando sexto de esta sentencia.*

SEGUNDO.- *Se da vista a las autoridades estatales indicadas en el considerando séptimo de esta sentencia a fin de que cumplan con las medidas preventivas en los términos que se precisan en dicho considerando, en aras de erradicar la violencia política de género contra la mujer que pudiera suscitarse en contra de Samantha Caballero Melo y Herminia Quiroz Alavez.”*